

**DECRETO NUMERO 140 DE 2006**

**23 ENE 2006**

"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3323 de 2005 y se reglamenta el proceso

En el acto de convocatoria la entidad territorial certificada establecerá el término para realizar las inscripciones, el cual no podrá ser menor de quince (15) días calendario y será fijado de conformidad con el cronograma que establezca el Ministerio de Educación Nacional

para la realización de la prueba integral etnoeducativa que aplicará el Instituto Colombiano para

Vencido el plazo de presentación de documentos y verificados los requisitos, la entidad territorial publicará, por un término de cinco (5) días hábiles, la lista de los aspirantes admitidos a entrevista con la indicación del sitio, fecha y hora de su realización. No será citado a entrevista el aspirante que se inscriba en un cargo para el cual no cumple requisitos.

Establecida la lista de admitidos a la entrevista, las reclamaciones relacionadas con su conformación deberán ser presentadas a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término de su publicación y serán resueltas por la entidad territorial.

---

El aspirante citado presentará la entrevista ante un jurado compuesto por tres (3) miembros de la Comisión Pedagógica Nacional o por quien ella designe y dos (2) integrantes designados por la entidad territorial certificada, y mediante acto administrativo. Para el caso de San Basilio de Palenque y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las respectivas secretarías de educación designarán un comité que incluirá miembros de la Comisión Pedagógica Nacional para las Comunidades Negras. Este comité evaluará el nivel de competencia del aspirante en lengua materna e inglés para el caso de San Andrés. Esta prueba se realizará en el momento de la entrevista.

La entrevista tiene el propósito de apreciar las condiciones personales y profesionales y el grado de compenetración con su cultura y quehacer de los aspirantes frente al perfil del cargo correspondiente, tendrá tres (3) componentes básicos: conocimiento del contexto educativo, manejo práctico de situaciones educativas y actitud frente al medio en el que ejercerá el cargo. El jurado contará con un instrumento previamente elaborado por la entidad territorial certificada según el protocolo establecido por el Ministerio de Educación Nacional previa consulta a la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras y para el registro de los resultados de la entrevista.

El aspirante en la entrevista deberá efectuar una sustentación verbal del proyecto etnoeducativo, aportado en el momento establecido en la convocatoria para presentar los documentos que acrediten los requisitos de títulos y experiencia relacionados con el cargo para el cual concursa, orientada al buen desarrollo del proceso etnoeducativo afrocolombiano y raizal, cuya presentación escrita no podrá sobrepasar el número de cinco páginas y estará basada en los siguientes criterios:

- a- Demostrar una visión del contexto que muestre conocimiento general de la comunidad con la que aspira trabajar.
- b- Definir el modelo pedagógico con el cual implementará el proyecto etnoeducativo.
- c- Establecer los contenidos curriculares en los cuales basará el proyecto etnoeducativo.
- d- Presentar los métodos de evaluación del proyecto etnoeducativo.
- e- Describir el aporte que el proyecto etnoeducativo dará a la institución o centro educativo y a la comunidad en general.

**ARTÍCULO 3º.** Modificase el artículo 12º del Decreto 3323 de 2005, el cual quedará así:

**Artículo 12. Valoración de la prueba.** Los resultados que obtengan los aspirantes a cargos de docentes y directivos docentes afrocolombianos y raizales del servicio educativo estatal, en cada una de las pruebas que a continuación se enumeran, se expresarán en una

calificación numérica en escala de cero (0) a cien (100) puntos para su registro y clasificación el puntaje incluirá una parte entera y dos (2) decimales.

La calificación mínima para superar la prueba integral etnoeducativa, y por ende ser admitido a la entrevista y valoración de antecedentes, es de sesenta puntos (60.00) para cargos docentes, y setenta puntos (70.00) para cargos directivos docentes.

La valoración de los resultados de cada uno de los aspirantes, se expresará en escala de cero (0) a cien (100) puntos con una parte entera y dos (2) decimales, y será la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las distintas pruebas, con los valores determinados a continuación:

a) Prueba integral etnoeducativa	50%
b) Proyecto etnoeducativo	30%
d) Valoración de antecedentes	10%
c) Entrevista	10%

---

**Parágrafo.** La entidad territorial deberá publicar en lugar visible la lista con los resultados del conjunto de pruebas, de acuerdo con el calendario que para tal fin haya establecido en la convocatoria, sin que dicho término pueda ser inferior a tres (3) días hábiles.

**ARTÍCULO 4º.** Modifícase el artículo 17º del Decreto 3323 de 2005, el cual quedará así:

**Artículo 17. Nombramiento en período de prueba en territorios colectivos.** Los integrantes de la lista de elegibles para ser nombrados en período de prueba en cargos vacantes en los territorios colectivos deberán contar con el aval de reconocimiento cultural expedido por la autoridad comunitaria competente del respectivo Consejo Comunitario. El cual deberá ser entregado en la entidad territorial certificada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles. En caso de no contar con dicho aval no podrá ser nombrado en la vacante correspondiente al territorio colectivo.

El aval será otorgado por la Junta del respectivo Consejo Comunitario y entregado a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada por parte del aspirante.

**ARTÍCULO 5º.** Modifícase el artículo 18º del Decreto 3323 de 2005, el cual quedará así:

**"Artículo 18.** La entidad territorial certificada deberá garantizar el desarrollo del concurso con la participación de la Comisión Pedagógica Nacional para las Comunidades Negras (CPN) o por quien ella designe en los términos previstos en el presente decreto".

**ARTÍCULO 6º. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación

## PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los 23 ENE 2006

**ALVARO URIBE VELEZ**

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

La Ministra de Educación Nacional

**CECILIA MARIA VELEZ WHITE**

El Director del Departamento  
Administrativo de la Función Pública

**FERNANDO GRILLO RUBIANO**